

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1495/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540223000228**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. incluyendo sus anexos y convenios modificatorios.

Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web.

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/0609/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar TES-VER/2123/2023 del Tesorero.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de junio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de junio siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/0728/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar TES-VER/2506/2023 de la Tesorería.

7. Vista a la parte recurrente. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los Contratos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado, incluyendo anexos y convenios modificatorios.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT/0609/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar TES-VER/2123/2023 de la Tesorería, este último indica:

Oficio No. TES-VER/ 2123 /2023
Hoja 1/2
Asunto: Atención FOL. 300540223000228
Xalapa, Veracruz, 30 de mayo de 2023

RECURSO
30 MAYO 2023
0567
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Jesús Miguel Gomez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas y Planeación
Presente

En atención al oficio. UT/0576/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud registrada con folio No. 300540223000228 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, correspondiente a las facultades de la Tesorería, se da respuesta de la siguiente manera:

"Solicito el o los Contrato (s) del Fidelcomiso (s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios. Pido de favor que no se me responda con liga o enlace web." (sic)

En términos de lo dispuesto en el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información", por lo que, de acuerdo a lo requerido por el peticionario, se hace de conocimiento que podrá ser consultado en el portal de transparencia, en los links que a continuación se detalla:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>

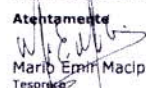
Oficio No. TES-VER/ 2123 /2023
Hoja 2/2
Asunto: Atención FOL. 300540223000228
Xalapa, Veracruz, 30 de mayo de 2023

No obstante a lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad y en el afán de transparencia, informo que la Dependencia está obligada a dar la información que obra en su poder y si ya está publicada, en apego a lo dispuesto por el artículo 57.4 de la Ley 848, se remite a las rutas electrónicas como se realizó en el multicitado oficio, por lo que no se puede generar la información especial, situación que impone una carga indebida de trabajo a este Sujeto Obligado, siendo de aplicación el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información". Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para mayor referencia se describe a continuación:

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mario Emilio Maciel Olvera
Tesorero

Razón de ello, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

No se proporcionó la información solicitada.

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/0728/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar TES-VER/2506/2023 de la Tesorería, el cual en la parte que interesa señala:

TESORERIA

Oficio No. TES-VER/2506 /2023
Hoja 2 / 3

Asunto: Atención REC. REVISIÓN IVAI-REV/1495/2023/I

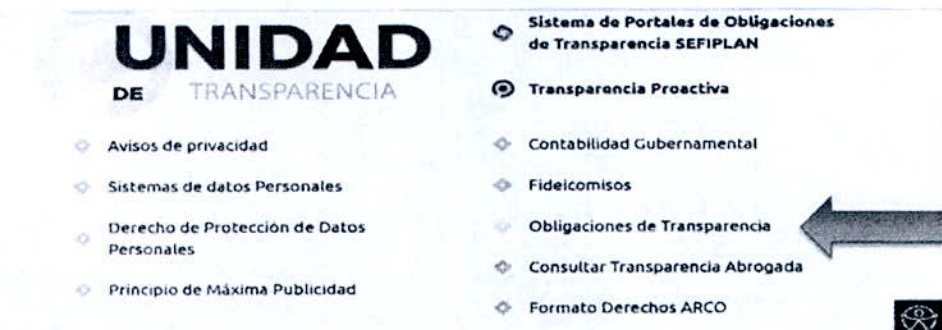
Xalapa, Veracruz, 20 de junio de 2023

Por lo que se comunica y reitera nuevamente al Peticionario que la Información requerida podrá ser consultada en el portal de transparencia, en los links que a continuación se detalla:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>

LTAIPVIL15XXII-DEUDA-PUBLICA-1-TRIM-2023.xlsx

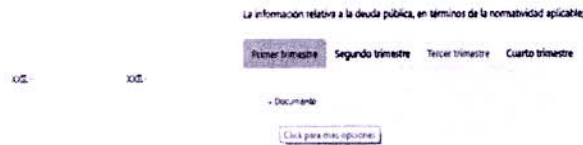
Una vez ingresado a la seccion de "Transparencia" deberá de posicionarse en "Obligaciones de Transparencia", como a continuación se visualiza:



Ya en ingreso a la seccion de "Obligaciones de Transparencia" se encontrara el desglose de las fracciones, para seleccionar la XXII "**La información relativa a la Deuda Pública**", como se detalla a continuación:

TESORERIA

Oficio No. TES-VER/2506 /2023
Hoja 3 / 3
Asunto: Atención REC. REVISIÓN IVAI-REV/1495/2023/I
Xalapa, Veracruz, 20 de junio de 2023



Se deberá descargar el primer trimestre del presente ejercicio fiscal 2023, para posteriormente descargar el documento que lo llevara al Hipervínculo de los reportes detallados en el archivo "LTAIPVIL15XXII-DEUDA-PUBLICA-1-TRIM-2023.xlsx, en la cual podrá ubicar todos y cada uno de los contratos y sus modificaciones de los créditos a largo plazo.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Mario Emir Macip Olvera
Tesorero

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

Además, es información que genera y/o resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confiere el artículos 32 fracciones I, III, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

...

Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

I. Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez

...

III. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno del Estado, para establecer el nivel de disponibilidad en caja de la Tesorería del Estado, incluyendo las operaciones de inversión;

...

IX. Elaborar el informe de deuda pública, previa la verificación de los estados de cuenta mensuales de los empréstitos contraídos por el Estado con Instituciones bancarias de primer y segundo piso, así como con instituciones financieras no bancarias;

...

XV. Establecer vínculos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Congreso del Estado, las instituciones financieras, agencias calificadoras y todos aquellos entes que revisen o integren información en materia de deuda pública, así como fungir como representante legal en trámites y enteros ante el Servicio de Administración Tributaria;

...

Como se observa, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación tiene a su cargo el administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública, así como elaborar el informe de deuda pública, previa la verificación de los estados de cuenta mensuales de los empréstitos contraídos por el Estado con Instituciones bancarias y ser vínculo entre las instituciones financieras en materia de deuda pública.

Así, toda vez que la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente corresponde a lo publicado en la fracción XXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que, el interés corresponde a conocer los *Contratos del Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado (en otros términos los contratos en los que se solicita créditos por parte del estado)*, por ello de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para dicha fracción señalan que *...Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal) sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos...*

A su vez, dentro de la información que deberá de contener dicha fracción se encuentran los criterios 5 en el que se señala el tipo de obligación dando como opciones la de Contratos de proyectos de prestación de servicios, asimismo el criterio 8 relacionado como el monto original contratado, el criterio 11 que contempla el plazo para pagar la deuda y finalmente el criterio 18 en el que se señala el hipervínculo del contrato o del instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación.

Con lo anteriormente señalado, el ente obligado durante el procedimiento de acceso a la información mediante oficio TES-VER/2123/2023 signado por la Tesorería, le indico al solicitante que la información a la que deseaba acceder se encontraba en la siguiente liga electrónica:
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Tipo de obligación (catálogo)	Fecha de firma del contrato	Monto original contratado	Plazo de las de interés pactado	Tasa de interés mensual pactada	Plazo pactado en meses para pagar la deuda	Saldo al periodo que se informa	Hipervínculo al contrato o instrumento en el cual se contrajo la obligación
Credito simple	10/01/2020	1000300000	Mensual vencido	TIE 28 Dias	240	991 832 000 00	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/01/10-01-2020-1000300000-Mensual-vencido-TIE-28-Dias-240-991-832-000-00.pdf
Credito simple	10/01/2020	1022693965	Mensual vencido	TIE 28 Dias	240	994 508 491 84	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/01/10-01-2020-1022693965-Mensual-vencido-TIE-28-Dias-240-994-508-491-84.pdf
Credito simple	11/12/2020	3100000000	Mensual vencido	TIE 28 Dias	47	452 839 669 67	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/12/11-12-2020-3100000000-Mensual-vencido-TIE-28-Dias-47-452-839-669-67.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	748846500	Dias	TIE 28 Dias	1676	749 898 500 00	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-748846500-Dias-TIE-28-Dias-1676-749-898-500-00.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	7486761121	Dias	TIE 28 Dias	1676	7 486 761 121 30	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-7486761121-Dias-TIE-28-Dias-1676-7-486-761-121-30.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	5220288479	Dias	TIE 28 Dias	1676	5 220 288 478 88	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-5220288479-Dias-TIE-28-Dias-1676-5-220-288-478-88.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	1874664250	Dias	TIE 28 Dias	1676	1 874 666 250 00	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-1874664250-Dias-TIE-28-Dias-1676-1-874-666-250-00.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	1867621910	Dias	TIE 28 Dias	1676	1 867 671 910 22	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-1867621910-Dias-TIE-28-Dias-1676-1-867-671-910-22.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	1874664250	Dias	TIE 28 Dias	1676	1 874 666 250 00	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-1874664250-Dias-TIE-28-Dias-1676-1-874-666-250-00.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	751890191	Dias	TIE 28 Dias	1676	751 890 191 04	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-751890191-Dias-TIE-28-Dias-1676-751-890-191-04.pdf
Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	27/04/2020	749595750	Dias	TIE 28 Dias	1676	749 696 750 00	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/04/27-04-2020-749595750-Dias-TIE-28-Dias-1676-749-696-750-00.pdf

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

En conclusión, respecto del agravio que consiste en que no se le proporciono la información, no le asiste la razón al recurrente toda vez que la Tesorería desde el procedimiento de acceso a la información le proporciono lo solicitado de manera electrónica al corresponder en una obligación de transparencia, sirve de apoyo el criterio 03/2022 que establece lo siguiente:

Criterio 03/2022

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

Además de que la Respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por tanto, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de acceso a la información, colmó la inconformidad del recurrente, y si bien la información se solicitó por años y desglosada, al respecto de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, se señala que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder, por lo que el sujeto obligado proporcionó lo relacionado a en que rubros se invierte el impuesto de tenencia vehicular, por lo que no se le vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

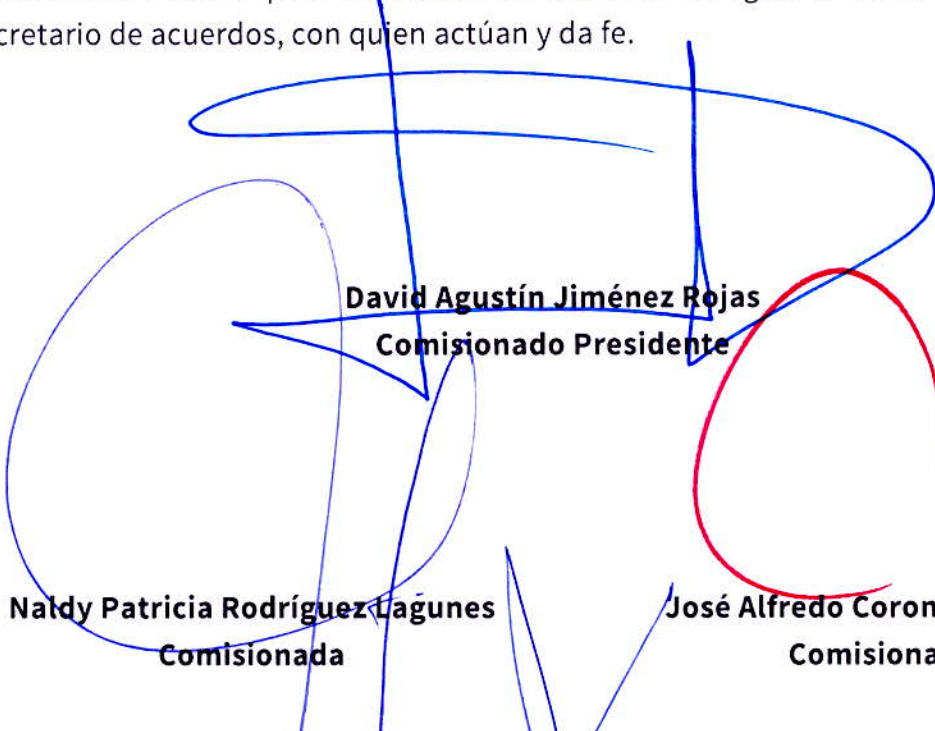
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos